

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitaran á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

==

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El Alcalde de Liérganes me participa en oficio fecha 6 del corriente la desaparicion de Rosa Cobo y Cobo, cuyas señas á continuacion se expresan, interesando la remision antedicha autoridad tan pronto como sea habida:

En esta atencion encargo á los Señores Alcaldes y demas que tengan á su cargo funciones de vigilancia publica, que caso de ser habida se sirvan mandarla á disposicion de este Gobierno para remitirla á la de la autoridad que la reclama.

Santander 8 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas.

Edad 52 años, estatura regular, color bueno, ojos negros; nariz aguilena, lleva saya de mahon azul, chaqueta de pana rayada, pañuelo de percal azul á la cabeza, calzaba chátaras con media de lana azul, pañuelo negro al cuello viejo, y un chal de lana negro y encarnado de medio uso.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 6 del próximo Abril y hora de las 12 de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia de su Alcalde 131 piés de roble mediante el tipo de 1.052 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se ha-

harán de manifiesto los pliegos de condiciones que registrarán en dicha subasta.

Santander 8 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

==

El dia 5 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Potes bajo la presidencia de su Alcalde, tercera subasta de 300 esterios de leña mediante el tipo de 350 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regiran en dicha subasta.

Santander 6 de Marzo de 1875.—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decretos.

Siendo de suma conveniencia para el mejor servicio de los cables de Santander á Bilbao, San Sebastian y Fuenterrabía establecer un segundo conductor subterráneo entre las Arenas y Bilbao, lo cual no se propuso en el proyecto primitivo por sujetarse á la mas estricta economía, y teniendo en cuenta, por una parte que el Sr. D. Enrique Russell Cruise, en su nombre y en el de Monsieur W. T. Henley, ofrece la colocacion de dicho conductor por un precio sumamente reducido relativamente al coste que suele tener esta clase de material, y por otra que del crédito concedido para los cables por decreto de 24 de Agosto último queda un sobrante suficiente para atender á esta nueva obra; de conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza al ministro de la Gobernacion para contratar directamente con D. Enrique Russell Cruise, en su nombre y en el de M. W. T. Henley, sin las formalidades de previa subasta, la colocacion de un segundo cable subterráneo entre el amarre del submarino en las Arenas y la estacion telegráfica de Bilbao, que deberá reunir las mismas condiciones que el primero, por el precio de 24.666 pesetas con cargo al crédito de 1.125.000 concedido por decreto de 24 de Agosto último para los cables de Santander á Bilbao y San Sebastian.

Dado en el Real Sitio del Pardo á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

==

Autorizado este Ministerio por decreto de 5 del corriente para contratar directamente sin las formalidades de previa subasta la colocacion de un segundo conductor subterráneo entre las Arenas y la estacion telegráfica de Bilbao, aceptando al efecto la oferta hecha por D. Enrique Russell Cruise en su nombre y en el de Mr. W. T. Henley, de Londres, por el precio de 24.666 pesetas al cambio de 48'65, cuyo conductor deberá reunir todas las condiciones del ya colocado entre los dos mencionados puntos, queda V. I. autorizado para celebrar el correspondiente contrato con los mencionados Señores Russell y Henley y cuidar de que se cumpla en todas sus partes, debiendo servir de garantía para ello la fianza consignada para responder de la colocacion de los cables de Santander á Bilbao, San Sebastian y Fuenterrabía, cuyo servicio se halla ya en su mayor parte terminado.

Lo que comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Reales decretos.

En vista de las razones expuestas por el ministro de la Gobernacion,

Vengo en otorgar nueva próroga por seis meses á D. Alejandro Kendall Mackinnon, actual concesionario del cable de la Peninsula á Cuba, para la colocacion y explotacion de la primera seccion de este cable, comprendida de Cadiz á Canarias, cuyo plazo empezará á contarse desde el 20 de Enero último en que terminó la anterior ampliacion.

Dado en el Real Sitio del Pardo á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

==

Contratada con D. Enrique Russell Cruise en su nombre y en el de y Mr. W. T. Henley, de Londres, la colocacion de los cables telegráficos submarinos de Santander á Bilbao y San Sebastian, cuyas obras debian quedar terminadas en 21 de Noviembre último, y ampliada esta contrata con la colocacion de otro nuevo cable entre San Sebastian y Fuenterrabía, concediéndose un nuevo plazo para la completa terminacion de las obras hasta el 18 de Diciembre en que debian quedar funcionando los cables en su totalidad, salvo el caso de fuerza mayor, no ha podido cumplirse por dichos contratistas esta condicion por los frecuentes temporales ocurridos en el mar durante todo el mes de Diciembre y parte del de Enero que no han permitido hacerse á la mar á los vapores encargados de llevar á cabo este servicio, razon por la cual no ha quedado terminada la colocacion de los dos primeros cables de Santander á Bilbao y San Sebastian hasta 11 y 50 de Enero respectivamente; faltando aun para la completa terminacion del contrato el que se coloque el último trozo de San Sebastian á Fuenterrabía, operacion intentada varias veces sin resultado satis-

factorio, por impedirlo las partidas carlistas que se hallan situadas en posiciones que domina el arrabal de la Magdalena, que es donde debia efectuarse el amarre en la última de las referidas poblaciones; pero como el retraso en la colocacion de los dos primeros trozos y el no haberse colocado el último ha sido motivado por causas insuperables é independientes de la voluntad del contratista, caso previsto en las condiciones del contrato; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dispensa á don Enrique R. Cruisse, y Mr. W. T. Enley, de Londres, el exceso de tiempo empleado en la colocacion de los cables telegráficos submarinos de Santander á Bilbao y San Sebastian desde 18 de diciembre último, en que debieron quedar terminadas las obras, segun contrata, hasta 11 y 30 de enero, en que, segun los certificados expedidos por el comisionado para la recepcion de dichos cables, quedaron establecidos en completo estado de servicio, toda vez que dicho retraso ha sido ocasionado por fuerza mayor debidamente justificada y se hallaba previsto este caso en las condiciones del contrato.

Art. 2.º Se amplía hasta el día 30 de abril próximo venidero el plazo concedido por el contrato celebrado en 17 de diciembre último, para la colocacion del último trozo de cable entre San Sebastian y Fuenterrabia, sin perjuicio de que se lleve á cabo la operacion antes de la referida fecha, si las circunstancias lo permitiesen.

Dado en el Real sitio de El Pardo á tres de Marzo de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de las numerosas exposiciones dirigidas á este Ministerio por los vecinos de diversas localidades, en solicitud de que se disponga la segregacion de algunas zonas del distrito municipal de que forman parte, ya para constituir Municipio independiente, ya para ser agregados á otro distinto del que actualmente pertenecen, y la repeticion de tales solicitudes, á la par que la falta de documentacion que se nota en todas ellas, hacen precisa la adopcion de reglas á que la última se ajuste, y el recuerdo de que mientras la vigente ley municipal no sea derogada ó reformada, es á las Diputaciones provinciales á quienes en primer término corresponde la resolucion de este género de pretensiones.

Basta examinar la ley para formar juicio de los documentos que deben constar en esta clase de expedientes. Segun su art. 5.º, para que proceda la segregacion de parte de un término municipal, son necesarios los requisitos siguientes.

1.º Que lo solicite la mayoría de los vecinos de la zona que haya de segregarse.

2.º Que esta segregacion no perjudique los intereses legítimos del resto del Municipio.

3.º Que no le haga perder las condiciones que marca el art. 2.º de la misma ley.

Es, por lo tanto, indispensable, y deba V. S. cuidar con especialísima atencion, que en todo expediente de segregacion obren los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por todos los vecinos que pidan la segregacion.

2.º Certificacion del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y extendida á continuacion de las firmas, en que se haga constar la vecindad de los firmantes.

3.º Certificacion del Secretario del Ayuntamiento, visada tambien por el Alcalde, del número total de vecinos del distrito municipal de que se trate.

4.º Igual certificacion respecto de la parte de término que se quiera segregarse.

5.º Certificacion de ámbos Ayuntamientos, caso de que la segregacion sea para agregarse á otro, relativa á la mancomunidad de pastos que los vecinos de la zona que se trate de segregarse pudieran tener con cada uno de ellos.

6.º Igual certificacion extendida únicamente por el Ayuntamiento á que corresponda la zona que haya de segregarse caso de que la segregacion se pretenda para formar Municipio independiente.

7.º Informes de los Ayuntamientos interesados y de los de todos los pueblos limítrofes.

8.º Un croquis del terreno.

Sin estos requisitos, pues, no deberá V. S. dar curso á ningun expediente de segregacion, y mucho menos remitirlos á este Ministerio sin que preceda el fallo de la Diputacion de esa provincia, ni sin que se acompañe el informe de aquella Corporacion y el de V. S. mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECETO.

Excmo. Sr.: Acordado por decreto del Ministerio-Regencia fecha 10 de Febrero último el llamamiento al servicio de las armas de 70.000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, y disponiendo el art. 6.º del mismo que los mozos correspondientes á dicho llamamiento puedan redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas, se hace preciso designar la Caja en que debe tener lugar el ingreso y centralizacion de los fondos que se recauden por tal concepto, para darles inmediata y exclusiva aplicacion á su objeto.

En su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, siguiendo el procedimiento observado en las quintas anteriores, ingresen los expresados fondos en el Banco de España

ó en las sucursales, ó comisiones del mismo en las provincias á disposicion del Ministro de Hacienda; cuidando dicho establecimiento y sus representantes de facilitar resguardos provisionales á los interesados, á fin de que estos puedan canjearlos en la respectiva administracion económica por las cartas de pago que deben garantizar la exencion del servicio militar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la adjunta tarifa para la exaccion del arbitrio transitorio de guerra que ha de recaudar el Ayuntamiento de Santander con destino á los gastos de fortificaciones de aquella plaza.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas.

Tarifa á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de esta fecha y la Real orden anterior.

	Importe del impuesto.
	Ptas. Cént.
Por cada bulto que pese 100 kilogramos, procedente del extranjero	0'50
Por cada bulto que exceda de 100 y no pase de 500	1
Por cada bulto que exceda de 500 kilogramos	1'50
Cueros de res vacuna, al pelo ó salados al fresco, cada 100 kilogramos	1
Cada metro cúbico de madera del extranjero y Ultramar	0'75
Por cada 100 kilogramos de hierro en barras, flejes ó chapas, lingotes y demás metales á granel	0'10
Por cada 100 kilogramos de bacalao que se desembarque	0'50
Por 100 kilogramos de harina, trigo y demás cereales que se introduzcan en el termino municipal, bien sea de tránsito ó en otro concepto	0'08
Por cada pipa de vino	2
Por cada pipa de aguardiente y espíritu	5
Por cada 100 kilogramos brutos de petróleo y gasolina	0'50
Por cada caja de azúcar	1
Por cada 100 kilogramos de café	0'75
Por cada 100 kilogramos de cacao	1
Por cada carro tirado por caballerías, que entre en la ciudad	2'50

ADVERTENCIAS.

1.º Para los vinos, así nacionales co-

mo extranjeros, se considera como pipa la que exceda de 300 litros; como media la que exceda de 200 y no llegue á 300, y como cuarterola la que exceda de 100 y no llegue á 200.

Las corambres se reducirán á pipas segun el número de litros que contengan. Los vinos y aguardientes embotellados, en cajas, pagarán por las tres partidas primeras segun el peso bruto de las mismas.

2.º Para el aguardiente se considerará como pipa la que exceda de 400 litros; como media la que exceda de 200 y no llegue á 400, y como cuarterola la que pase de 100 y no llegue á 200.

3.º Están exceptuados del impuesto los materiales para la construccion de los ferro-carriles que se hallen exentos de los derechos de Arancel.

4.º Todos los efectos que introduzcan las dependencias del Gobierno estan libres de este impuesto.

5.º Los demas artículos, ya extranjeros, ya coloniales, como té, canela, pimienta, clavillo etc., que no tienen partida en la tarifa, pagarán el que corresponda por su peso bruto, segun las tres primeras de la presente.

6.º Todos los artículos cuyo recibo de Arancel no llegue á 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos quedan excluidos de la presente tarifa, á no ser que por su condicion especial tengan partida expresa en la misma.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salaverría.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del día 19 de febrero de 1875.

Presidencia del Sr. Escalante.

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Escalante y con asistencia de los señores diputados Diestro, Marqués de Monte-Castro y Madrazo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Instituto manifestando que el dueño del Telégrafo de Morse cuya adquisicion se acordó en Noviembre último ha entregado ya los aparatos que le forma aceptando la proposicion de que para su pago se incluya la cantidad de 1.500 pesetas en el presupuesto adicional al provincial ordinario vigente.

En su vista se acuerda que se incluya aquella cantidad en el referido presupuesto.

Tambien acuerda la Diputacion:

Mandar al ayuntamiento de Arnuero que entregue al Sr. cura párroco del pueblo de Arnuero y á cuenta de lo que el mismo municipio adeuda á la Corporacion provincial, la cantidad de 500 pesetas para que el referido señor cura alienda con ellas á remediar los estragos causados en aquel pueblo por la epidemia de viruelas y que dieron margen á que en sesion de de noviembre último se adoptara el acuerdo de conceder el socorro de las 500 pesetas.

Autorizar al Ayuntamiento de Comillas para que demande á D. José Fernandez Santos la propiedad de un terreno que dice pertenecer al comun.

Mandar que se entregue á la expó-sita Antonia Santa Maria, la dote de 4.000 pesetas de la fundacion de Don Hermógenes de la Serna con que fué agraciada en el sorteo correspondiente el año de 1872.

Emitir un informe que pide el señor Gobernador civil de la provincia, en una exposicion de varios panaderos de Santander, quejándose de la forma en que se recauda el arbitrio sobre harinas como propone el negociado en dictámen que termina así:

«Así pues, la seccion entiende que debe V. E. informar al Sr. Gobernador que las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de la capital, se hallan en armonia con las reglas dictadas en la instruccion de consumos y con la marcha establecida para la recaudacion del arbitrio en el momento de haber autorizado como locales de depósitos domésticos los almacenes de los comerciantes, si bien la extraccion que los exponentes y otros de su clase hagan de aquellos pueda verificarse de sol á sol como dispone la predicha instruccion. Es cuanto creo que debe informar el que suscribe, para que si V. E. lo considera acertado pueda transcribirse al Sr. Gobernador en cumplimiento del decreto que precede V. E. no obstante etc. Febrero 12 de 1875.

Proceder como se propone en el siguiente informe:

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Cefe de montes, en virtud de la peticion del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre el disfrute de varios árboles que existen descortezados y secos, en el monte denominado la Parrada y La Aguilera, oponia el negociado que F. E. se sirva acordar:

1.º El aprovechamiento extraordinario, como comprendido en las escepciones del párrafo 2.º del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo del 1865, de 176 pies de roble, marcados en el referido monte, los cuales se enagenarán por medio de subasta pública, mediante el tipo de 3200 pesetas, observándose en el acto del remate y en el disfrute, el pliego de condiciones redactado por el mismo Ingeniero.

2.º que con el fin de evitar sigan perpetrándose hechos como los que han dado lugar al aprovechamiento que se autoriza, se escite el celo de la municipalidad para que nombre un guarda local con destino al cuidado de su riqueza forestal, en razon á que al guarda de Estado le es imposible vigilar de continuo el monte expresado, por la mucha estension que comprende el cuartel que tiene á su cargo y

3.º Que la cantidad que se recau-

de de valor total de la corta, con destino á gastos de mejora, se invierta en plantar árboles en dicho monte, cuya operacion deberá efectuarse en el próximo Otoño, bajo la direccion de los empleados del ramo, con lo cual se conseguirá reparar los daños que tal vez se habrán causado, con el propósito de reducir á yermo el terreno ocupado actualmente por el predio. =V. E. no obstante etc. Febrero 9 de 1875.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. —Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Antonio Braulio Lopez para que en el preciso termino de ocho dias, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este en la Gaceta de Madrid, comparezca á prestar declaracion indagatoria en la causa que se ha instruido por delito de estafa; apercibido de que si no lo efectúa se expedirán requisitorias para su detencion y conduccion por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 4.º de Febrero de 1875. —Tomás Martínez. —Por D. Nicolás Mateos, Rafael perez de Baños.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de Ledesma en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria hago saber que durante la mañana del 29 del corriente mes de Enero se fugó de las cárceles de esta villa el procesado y preso en ellas Jorge de Arco, natural de Añover de Tormes, con cuyo motivo se instruye la correspondiente causa criminal de oficio.

Por lo tanto encargo á los auxiliares que constituyen la policia judicial, determinados en el Art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la busca, captura y conduccion del Jorge del Arco á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertarán á continuacion las señas del referido sujeto.

Dada en Ledesma á 31 de Febrero de 1875. —Nemesio Almuzara. —Por mandado de S. S. Sebastian Gorjon.

Señas de Jorge de Arco.
Estatura regular, color claro, marcado de víruelas, edad como 32 años, pelo y barba rojo; viste calzon y media negra, zapatos blancos y anguarina de paño negro.

Don Vicente Perez de Celis, Juez del

partido de Valle Cabuérniga.

Por el presente edicto, cita, y llama á los dueños de dos caballos, cuyas señas se expresan á continuacion, y que fueron hurtados del Monte de las Navas, perteneciente á Cabezon de la Sal la noche del catorce al quince del corriente, á fin de que dentro de ocho dias contados desde la insercion en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan á declarar en éste Juzgado y causa que se instruye contra Genaro Alonso Diaz y Fernando Ceballos Rivero, y á justificar su derecho á las Caballerías depositadas; apercibidos de que en otro caso se procederá á su venta con objeto de evitar los gastos de depósito y satisfacer los ocasionados. Valle de Cabuérniga 28 de Febrero de 1875. —Vicente Perez de Celis. P. M. de S. S. Manuel F. Rubin.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Joaquin Barba y Plato á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos, por tenerlo así mandado en el expediente de concurso voluntario en que se ha presentado el D. Joaquin Barba Plato, de esta vecindad.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 15 de Noviembre de 1874. —Antonio Maldonado Gonzalez. —Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez con providencia de 16 del actual, se anuncia la muerte sin testar de Doña Antonia Arnabat y Sastre y D. Antonio Ferrer y Arnabat, fallecidos en esta capital, la primera en 14 de Octubre de 1834 y el segundo en 5 de Febrero de 1848, de la que eran tambien naturales; de D. Francisco Ferrús y Carlos, acaecida en Madrid en 6 de Abril de 1855, natural de la presente; de D. Nicolás y Don Meliton Ferrús y Sauli, fallecidos el primero en Paris á 1.º de Agosto de 1866 y el segundo en Madrid en 25 de Abril de 1860, naturales que fueron de este último punto; y finalmente, la de Doña Rosalia Albareda y Ferrús, acaecida en 2.º de Junio de 1845 en esta capital, de donde era natural; y se llama por segunda y última vez á las personas que crean tener derecho á heredarles, y previniendo á los Notarios y demás personas que sepan que hubiesen otorgado testamento comparezcan dentro del término de 20 dias en este Juzgado á deducirlo ó á manifestarlo en méritos del expediente que efecto se instruye á instancia de D. José Ferrer y otros

Barcelona 21 de Diciembre de 1874. —Ventura Utrillo, Escribano.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ongayo.

Por término de diez dias se admitirán en la Secretaria del mismo las relaciones de altas y bajas de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito para con ellas proceder al correspondiente apéndice que acompañará al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 76.

Para las compra-ventas y permutas se han de justificar con documentos públicos y haber satisfecho los derechos á la Hacienda sin cuyos requisitos no serán admitidas, y pasado dicho plazo no se admitirá por ningun concepto.

Ongayo 4.º de Marzo de 1875 —José Maria Gomez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

La corporacion municipal tiene acordado sacar á público remate y señalado para la subasta el dia 21 del actual á las once de la mañana en sus salas, consistoriales la construccion de Galerías cubiertas y sepulturas en el campo Santo de la misma, bajo el plano presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los licitadores

Reinosa 2 de Marzo de 1875 —Pedro de la Peña Campo.

Alcaldia constitucional de Santander.

El domingo próximo 14 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento la subasta para la contratacion de mano de obra en las reparaciones ó nuevas instalaciones de empedrados para las calles, paseos, ó carretera de esta ciudad.

El pliego de condiciones y base de los precios para la contratacion se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldía todos los dias laborables de diez de la mañana á una de la tarde hasta el en que tenga lugar el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

Santander 6 de Marzo de 1875. —José R. Lopez Doriga.

Ayuntamiento de Castañeda

Con el fin de ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confeccion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de 1875 á 1876, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compra-ventas, herencia ú otras causas, presentaran las relaciones justificadas en el término de quince dias contados desde la fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento acompañando á los títulos posesorios las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; como está prevenido, y trascurrido el término fijado no serán oidas sus reclamaciones.

Castañeda 28 de Febrero de 1875. —Ceferino San Roman.

Anuncios particulares

Hay

hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 4.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobradoras para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitan D. Florencio Belzunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á	Coruña	300 150
	Río-Janiero	3.430 1.000
	Montevideo	
	Buenos-Aires	

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Recibe buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA VERACRUZ.

Saldrá de este puerto el 15 de Marzo el vapor

Mendez Nuñez.

Capitan D. G. Villaverde.

Este mismo vapor regresará de Veracruz para Santander con escalas en Habana y Coruña, el 24 de Abril próximo.

Para más informes dirigirse á los consignatarios Sres. Angel B. Perez y Comp.ª, Santander.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Recibos para el Reparto VECINAL

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ VEZO. Compañía, núm 3.